

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra superado. A Despacho para proveer el 27 de octubre de 2021.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1216
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Clara Durley Quiroz Vera
Demandado	Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P.
Radicado	05679 40 89 001 2021 00228 00
Decisión	Convoca audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a los demandados y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por uno de los accionados, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Teniendo en cuenta la excepción de falsedad planteada por la entidad demandada, considera necesario esta agencia judicial decretar como prueba de oficio la recepción de quien se obligó en representación de la sociedad. Esto es, la señora Laura Daniel Cano Castaño, ex gerente de Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P. Por cuanto es la llamada a indicar si la firma que reposa en el título valor objeto de cobro, corresponde o no a la suya.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, **el día 18 de abril de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 ídem, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Pagaré P-80766962,
- Certificado de existencia y representación legal de Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P. con fecha de expedición 16 de noviembre de 2018,
- Certificado de existencia y representación legal de Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P. con fecha de expedición 21 de julio de 2021,
- Escritura pública No.135 del 25 de febrero de 2008, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Declaración extraprocesal No.0586, rendida por Gloria Beatriz Castro Botero,
- Certificación expedida por la contadora de Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P., Sandra Janet Salgar Valencia,
- Certificación expedida por la auxiliar administrativa de Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P., Gloria Beatriz Castro Botero,
- Informe técnico denuncia 2021200000080 Contraloría General de la Nación,
- Certificación de existencia y representación legal de Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P.,
- Petición elevada ante Legis Papel Documentario Minerva el 25 de septiembre de 2021,

2. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de la señora Gloria Beatriz Castro Botero, identificada con cédula de ciudadanía 39.380.938, quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Practíquese el interrogatorio a la demandante en la forma solicitada por el extremo pasivo de este trámite.

DE OFICIO

1. TESTIMONIAL: Teniendo en cuenta que, en la contestación de la demanda, la ejecutada propone como excepción la falsedad del título valor, se ordena la recepción del testimonio de la señora Laura Daniela Cano Castaño, ex gerente de Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P., suscriptora del pagaré. Para su citación a declarar se oficiará por parte de la Secretaría del Juzgado. Oficio que será entregado a la parte demandada para que el mismo sea puesto en conocimiento de la citada.

NOTIFÍQUESE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 147 fijado el día 28 de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c97674235af392c0ecc7f7bef1edc53fb67476bdb3b07876c09974740c9bef4a

Documento generado en 27/10/2021 02:53:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**